



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 177/2020

Sucre, 26 de octubre de 2020

LEY ESPECIAL DE ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR EMERGENCIA DEL COVID-19

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta CM – 1038/2020 de fecha 11 de septiembre de 2020, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 498/2020 de fecha 10 de septiembre de 2020, dirigida al Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Abog. Santiago Ticona Yupari, Alcalde Municipal (a.i.) de Sucre, remitiendo el Proyecto de "LEY ESPECIAL DE ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL DE EMERGENCIA DEL COVID-19", para su tratamiento y consideración a los fines previstos en el artículo 16 numeral 4, artículos, 22 y 23 de la Ley la 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y artículo 6 inc. b) de la Ley 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N° 180/20 de fecha 24 de septiembre de 2020, el Concejo Municipal, resuelve conformar Comisión Mixta, integrada por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa y el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través del personal delegado por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en razón de la materia, con la finalidad de realizar el tratamiento del Proyecto de "Ley Especial de Alivio Tributario Municipal por Emergencia del COVID-19"

Que, en Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 24 de septiembre de 2020, una vez conformada la Comisión Mixta, el Presidente de la Comisión Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz, instruye la revisión y análisis del Proyecto de Ley remitido por el Órgano Ejecutivo Municipal.

Que, producto de la crisis económica desatada por la Pandemia del Virus "COVID – 19" que ha tenido un efecto devastador en la economía del país y principalmente en la ciudad de Sucre, atendiendo las peticiones de los contribuyentes municipales y diferentes organizaciones de la sociedad civil organizada de nuestra ciudad ante la imposibilidad de cumplir con el pago de obligaciones tributarias, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, propone el Proyecto de Ley Especial de Alivio Tributario Municipal por emergencia del COVID-19, como una medida destinada a aliviar la crisis económica del contribuyente.

Que, el Proyecto de Ley alcanza al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre del 2019, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre del 2019 y Patentes Municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre del 2019.

Que, el Informe Técnico Legal N° 013/2020, emitido por la Directora de Ingresos, Jefe de Fiscalización, Jefe de Recaudaciones, Abogados de Fiscalización y la Encargada de Patentes todos del G.A.M.S. de fecha 31 de agosto de 2020, referente al Proyecto de "Ley Especial de Alivio Tributario Municipal de Emergencia del COVID-19", enmarcados en las Disposiciones legales vigentes, señalan que la recaudación al 31 de agosto por concepto de tributos municipales y patentes, para gestión 2019 es mínima e imperceptible, en relación a la recaudación realizada en la gestión 2019 por pago de tributo correspondiente a la gestión fiscal 2018, existiendo una diferencia notable en la recaudación superior al 50%, atribuyendo a la situación económica a consecuencia del COVID-19, existiendo las facultades y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

competencias otorgadas por Ley para hacer efectivo el cobro de tributos municipales, con la finalidad de aliviar la economía del contribuyente municipal, propone el "Proyecto de Ley Especial de Alivio Tributario Municipal por Emergencia del COVID-19".

Que, el Informe Legal N° 500/2020 de la Unidad Jurídica de fecha 8 de septiembre 2020, en base a la Justificación del Informe Técnico Legal N° 13/2020 de fecha 31 de agosto de 2020 y en el marco del artículo 302 Parágrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras la Creación y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, concluye que existe el Marco normativo legal necesario y suficiente recomendando remitir antecedentes del proyecto de "Ley Especial de Alivio Tributario Municipal por Emergencia del COVID-19" al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento al artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 parágrafo I numeral 23 de la Constitución Política del Estado, reconoce la Autonomía Municipal, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones. Reconoce como una de las competencias municipales exclusivas; "La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y que la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal".

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Disposición Adicional Primera establece que: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizaran mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas Leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Que, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, norma que en su artículo 8 establece como Impuesto de dominio Municipal a aquellos que tengan como hecho generador: La Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos y Rurales; la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores, efectuados por personas que no tenga por giro de negocio esta actividad entre otros.

Que, la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos Automotores (IMTO) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de fecha 21 de diciembre del año 2015, modificada por la Ley Municipal Autónoma 090/16 de fecha 24 de noviembre de 2016, en su artículo 23 (Descuentos por pronto pago) establece un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto, mediante descuentos que se aplicaran sobre el impuesto determinado de acuerdo al siguiente orden de 15%, 10% y 5%, las fechas de cada periodo de descuento serán establecidas mediante Resolución Administrativa emitida por la Administración Tributaria Municipal.

Que, la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano" en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), parágrafo I numerales 3 y 4 establece que solo mediante Ley se puede: 3 "Otorgar y suprimir





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

exenciones, reducciones o beneficios", 4 "Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, el artículo 16 numeral 4) de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales, establece que es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar, Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el Decreto Supremo N° 4196 de fecha 17 de marzo de 2020, declara: Emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia contra el brote del coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo del 2020, tiene por objeto declarar cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del coronavirus (COVID-19).

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4229 de fecha 29 de abril de 2020, tiene por objeto ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020 y establecer la cuarentena condicionada y dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de órgano rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4245 de fecha 28 de mayo de 2020, dispone: a) Continuar con la cuarentena nacional, dinámica y condicionada hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's.

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 4314 de fecha 27 de agosto de 2020, tiene por objeto establecer la transición de la cuarentena a la fase de pos confinamiento, estableciendo las medidas con vigilancia comunitaria activa de casos de coronavirus COVID-19.

Que, la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 005/2020 de fecha 13 de enero de 2020; autoriza el inicio de cobro de Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres correspondiente a la gestión fiscal 2019.

Que, la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 006/2020 de fecha 15 de enero de 2020; autoriza el inicio de cobro de las Patentes Municipales correspondiente a la gestión fiscal 2019.

Que, la Resolución Administrativa Tributaria Municipal N° 112/2020 de fecha 16 de julio de 2020, establece ampliar las fechas de descuento escalonado con el 15%, 10% y 5% para el pago de Tributos Municipales.

Que, el Artículo 6, inc. b) de la Ley N° 027 del Reglamento General del Concejo Municipal, establece las atribuciones del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, para dictar Leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, el artículo 57 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, establece que las Comisiones Mixtas serán constituidas por instrucción del Pleno del Concejo mediante Resolución Municipal, cuando el asunto a tratarse, requiere la participación de Comisiones del Concejo Municipal en trabajo conjunto con el Alcalde o con funcionarios delegados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal. Una vez cumplido su cometido, quedaran disueltas.

Que, el Artículo 65, inc. u) de la Ley N° 027, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, de analizar y considerar los Proyectos de Ley de aprobación, modificación, o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme a lo establecido en los numerales 18 y 19 del Art. 16 de la Ley 482, emitir recomendaciones al Pleno del Concejo sobre su aprobación o rechazo.

Que, por nota HCM. Alc. No. 228/20 de 01 de octubre de 2020, el Concejo Municipal, remitió a la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAMS, LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 177/20, LEY ESPECIAL DE ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR EMERGENCIA DEL COVID-19, debidamente aprobada y sancionada para su respectiva PROMULGACIÓN conforme lo establece el art. 10 de la Ley Autonómica Municipal No. 001/2011.

Que, mediante nota CITE: DESPACHO N° 565/2020 de 05 de octubre de 2020, el Alcalde Municipal de Sucre en Ejercicio, previamente a su promulgación realiza observaciones a la Ley Autonómica Municipal No. 177/2020 Ley Especial de Alivio Tributario Municipal por Emergencia del COVID-19, señalando que deben subsanarse las mismas; conforme a procedimiento se remitió a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, para que emita el Informe correspondiente, con relación a la representación realizada, a los efectos de que el Pleno, declare fundadas o infundadas las observaciones realizadas.

Por INFORME No. 80/2020, la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, con relación a la representación del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS, hace conocer al Pleno del Concejo Municipal, la siguiente propuesta:

En atención a la nota Cite: DESPACHO N° 565/2020 de 05 de octubre de 2020, emitida por el Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza, Alcalde en Ejercicio del Municipio de Sucre, referente a las observaciones a la Ley Autonómica Municipal No. 177/2020 Ley Especial de Alivio Tributario Municipal por Emergencia del COVID-19; en sujeción a lo establecido en el artículo 23, inc. g), h) i) de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y el artículo 10 de la Ley Municipal Autonómica No. 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal, la referida Comisión, establece que se declara fundadas las observaciones, en merito a las siguientes puntualizaciones:

1. Con relación a la observación a la Disposición Final Primera, realizada por el Alcalde en Ejercicio, la Disposición Final Primera del Proyecto de Ley remitido por la Comisión Mixta y la Ley sancionada por el Concejo Municipal, establece que: "La Autoridad Tributaria Municipal regulará la aplicación de la Disposición Adicional Primera, mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal", que al haber convertido la Disposición Adicional Primera en artículo 7, esta Disposición Final, se refiere a la Disposición Adicional Segunda del proyecto de Ley remitido por la Comisión Mixta y la Disposición Adicional Primera de la Ley sancionada, que establece que "El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley", quedando sin instrumento de regulación la aplicación del artículo 7° de la Ley sancionada, habida cuenta que ésta será aplicada en la gestión fiscal 2021, para el pago de impuestos de la gestión 2020, por lo que se considera fundada la observación del Órgano Ejecutivo Municipal.

Por tanto, se recomienda, modificar la Disposición Final Primera de la Ley Sancionada con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Autoridad Tributaria Municipal regulará la aplicación del artículo 7° de la presente Ley, mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal".

2. Con relación a la ampliación de plazo para el descuento del 30%, considerando la fecha de aprobación de la presente ley solicitada por el Alcalde en Ejercicio, el proyecto de Ley remitido por la Comisión Mixta y la Ley sancionada por el Concejo Municipal, establece en su artículo 6 que: "Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) y Patente





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Municipal, correspondiente a la gestión fiscal 2019, gozarán del descuento de un 30% para los contribuyentes que realicen el pago hasta el 16 de noviembre de 2020 y de un 20% para los contribuyentes que realicen el pago hasta el 24 de diciembre de 2020, tomando en cuenta dentro de este porcentaje, los descuentos por pronto pago establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 y Ley 843"; considerando que el proyecto de Ley fue remitido al Pleno del Concejo en fecha 29 de septiembre de 2020 y sancionado en fecha 01 de octubre de 2020, el plazo establecido en el artículo 6°, se encontraba dentro de los límites permitidos para su aplicación. Sin embargo, habiendo transcurrido nueve (9) días desde la fecha que fue sancionada, se considera atendible la solicitud de ampliación solamente del descuento del 30% para aquellos contribuyentes que realicen el pago del impuesto de manera oportuna hasta el 30 de noviembre, por tanto se considera fundada la observación, por lo que, se recomienda realizar la siguiente modificación:

"ARTÍCULO 6. (DESCUENTO). Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) y Patente Municipal, correspondiente a la gestión fiscal 2019, gozarán del descuento de un 30% para los contribuyentes que realicen el pago **hasta el 30 de noviembre de 2020** y de un 20% para los contribuyentes que realicen el pago hasta el 24 de diciembre de 2020, tomando en cuenta dentro de este porcentaje, los descuentos por pronto pago establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 079/15 y Ley 843."

3. Con relación a la solicitud realizada por el Alcalde en Ejercicio, para ampliar la vigencia de la Disposición Final Cuarta hasta el 5 de enero de la gestión 2021, por ser incongruente con lo dispuesto en el artículo 6°. Se considera fundada la observación para efectos de la emisión de la Resolución Administrativa Municipal y dar cumplimiento al artículo 7° de la Ley, quedando la misma con el siguiente texto:

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Ley Municipal Autónoma tendrá vigencia hasta el 05 de enero de 2021.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley 2492 Código Tributario Boliviano, Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 13 de octubre de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento inicialmente el Informe No. 001/2020, emitido por la Comisión Mixta y en la fecha, el Informe No. 80/2020 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma, con los ajustes realizados; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado Declarar FUNDADAS las observaciones realizadas por el Órgano Ejecutivo Municipal del GAMS y APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 177/20, LEY ESPECIAL DE ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR EMERGENCIA DEL COVID-19, con las modificaciones correspondientes.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 177/2020

LEY ESPECIAL DE ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR EMERGENCIA DEL COVID-19





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer descuentos solidarios en el pago de Tributos Municipales correspondientes a la gestión fiscal 2019.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). La presente Ley Municipal, tiene la finalidad de otorgar un alivio tributario a los contribuyentes Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por la emergencia del COVID – 19.

ARTÍCULO 3°. (ÁMBITO COMPETENCIAL). La presente Ley, se encuentra sustentada en la siguiente normativa vigente:

1. Constitución Política del Estado
2. Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
3. Ley 2492 del Código Tributario Boliviano
4. Ley N° 843 Texto Ordenado de la Ley de Reforma Tributaria
5. Ley 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos.
6. Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.
7. Ley Autonómica Municipal 079/15 de Creación de Impuestos Municipales.
8. Ley Municipal Autonómica 027/14 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal
9. Decreto Supremo N° 4196
10. Decreto Supremo N° 4199
11. Decreto Supremo N° 4229
12. Decreto Supremo N° 4245
13. Decreto Supremo N° 4314

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, serán aplicadas al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre del 2019, al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre del 2019 y a las Patentes Municipales cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre del 2019.

ARTÍCULO 6. (DESCUENTO). Los sujetos pasivos con obligaciones tributarias del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), el Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestre (IMPVAT) y Patente Municipal, correspondiente a la gestión fiscal 2019, gozarán del descuento de un 30% para los contribuyentes que realicen el pago hasta el 30 de noviembre de 2020 y de un 20% para los contribuyentes que realicen el pago hasta el 24 de diciembre de 2020, tomando en cuenta dentro de este porcentaje, los descuentos por pronto pago establecidos en la Ley Municipal Autonómica N° 079/15 y Ley 843.

ARTÍCULO 7. (CONTRIBUYENTES). Los contribuyentes municipales que hayan efectuado el pago de los Tributos Municipales de la gestión 2019 antes de la vigencia de la presente Ley, gozarán del beneficio establecido en los artículos 1 y 6 de esta Ley, beneficio que será compensado en el pago de tributos municipales de la gestión fiscal 2020.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste correspondiente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 48 horas a partir de la publicación de la presente Ley, emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. La Autoridad Tributaria Municipal regulará la aplicación del artículo 7, mediante Resolución Administrativa Tributaria Municipal.

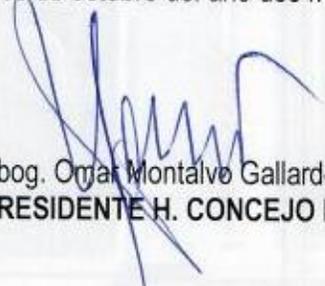
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

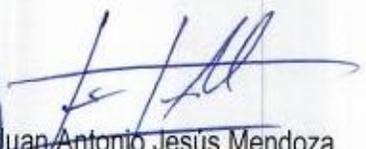
DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. La presente Ley Municipal Autónoma tendrá vigencia hasta el 05 de enero de 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 177/2020, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria del H. Concejo Municipal, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA No. 177/2020, LEY ESPECIAL DE ALIVIO TRIBUTARIO MUNICIPAL POR EMERGENCIA DEL COVID-19, a los ...16..... días del mes de octubre del año dos mil veinte.


Sra. Luz Rosario Lopez Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

